

cuestión, sino que más bien se ocupa de ofrecer valiosas respuestas, propuestas y aportaciones, hecho que la convierte en una lectura imprescindible para cualquier académico o miembro de la sociedad civil que desee aproximarse a los diferentes mecanismos que disponen para la defensa de sus intereses en su relación con la Administración.

Belén Andrés Segovia
Universitat Jaume I, Castellón

FRANCISCO PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL: *Kafka o la miseria del Derecho*, Madrid, Trotta, 2026, 184 págs.

¿Por qué ha elegido el autor este título? ¿En qué consiste que el derecho se vea siempre condenado a ser —es toda una denuncia— algo miserable, al grado de poderse afirmar que no encarna una utopía —el imperio de la ley, como se dice con arrobismo— sino, bien al contrario, una distopía? ¿Tiene algo que ver con las sentencias que ahora se descalifican como “lawfare”?

Algunas pistas nos ofrece el «Prólogo», cuando de Kafka se subraya “su obsesiva sensibilidad para percibir cualesquiera manifestaciones de las relaciones de poder” (pág. 11). Pero, si queremos encontrar frases más contundentes, hay que ir a las «Consideraciones conclusivas» —así se llaman— y en concreto a la página 164, a saber:

[...] Kafka se aproxima siempre al Derecho desde la perspectiva de las relaciones de poder, a las que era —la afirmación es ya un lugar común— especialmente sensible. En este sentido, el Derecho es para Kafka siempre un instrumento de dominación, de ejercicio del poder y nunca un instrumento de emancipación.

Cuando analiza relaciones interprivadas, como las relaciones de familia o las relaciones de trabajo, ve exclusivamente en el Derecho un instrumento de ratificación del *statu quo*, de formalización de las relaciones de poder preexistentes: unas relaciones de sometimiento y sumisión sólidamente establecidas en las que uno manda (el padre, el patrón) y otro obedece (el hijo, el trabajador).

Su aproximación a las relaciones que vinculan a los ciudadanos y a los poderes públicos no es más esperanzada ni esperanzadora [...].

En resumidas cuentas, la idea de Pérez de los Cobos sobre Kafka es continuación de la de, entre otros muchísimos, un Peter Fitzpatrick en su artículo de 2015 “Political Agonism and the (Im) possibility of Law: Kafka solution”, publicado en la revista italiana *Teoría e Critica della Regolazione Sociale*.

Sucede que Franz Kafka (1883-1924) fue casi contemporáneo de Max Weber (1864-1920) y además ambos escribían —y pensaban— en alemán, aunque uno

fuese de Praga (Bohemia) y el otro de Erfurt (actual Turingia, históricamente Sajonia). Y es que el segundo, partiendo de la diferencia entre poder (una relación de mera y nuda fuerza: *Macht*) y dominación o *Herrschaft*, es decir, un poder que se tiene por legítimo y del que por tanto cabe razonablemente esperar obediencia, disertó, como sabe cualquier persona medianamente culta, sobre los tres tipos puros o ideales de dominación (*Herrschaftstypen*), según cuál sea su fuente de legitimación: a) la legal o racional normativa, con un aparato burocrático a su servicio, que es la mejor y más moderna, o sea, la propia de nuestra era; b) la tradicional; y c) la carismática. La primera de ellas —la última en el tiempo, se insiste— la define Weber con unas palabras que merecen la reproducción literal, en la magnífica edición de Joaquín Abellán, a saber:

La dominación legal descansa en la validez de las siguientes ideas que guardan una relación entre sí:

- 1) El derecho puede ser *establecido* mediante pacto o por imposición por motivos de índole racional (racionalidad instrumental o racionalidad *Wes-trational*, o ambas) con la pretensión de que sea obedecido al menos por los miembros de la organización. Pero, por regla general, tiene también la pretensión de ser obedecido por personas que se encuentren en una relación social o realicen determinadas acciones sociales dentro del ámbito del poder de la organización —o dentro del territorio en el caso de las organizaciones territoriales—, relaciones o acciones que hayan sido declaradas por la organización como relevantes.
- 2) El derecho es un conjunto de *normas* abstractas, y por regla general establecidas para un fin. La jurisdicción consiste en la aplicación de estas normas al caso individual, la administración consiste en la atención racional de los intereses previstos en los ordenamientos de la organización dentro de los límites de los preceptos jurídicos y siguiendo determinados principios generales, que cuenten con la aprobación por el ordenamiento de la organización o, al menos, que no sean desaprobados por éste.
- 3) El gobernante en el tipo de dominación legal, el *superior*, por su parte, obedece, al dar instrucciones y órdenes, al ordenamiento impersonal por el que él orienta sus mandatos.
- 4) El que obedece sólo obedece como *miembro* de esa organización y sólo obedece “al derecho”.
- 5) De acuerdo con el número 3, rige la idea de que los miembros de una organización, cuando obedecen al jefe, no obedecen a su persona sino al ordenamiento impersonal, y por lo tanto sólo están obligados a prestar obediencia dentro del ámbito de las *competencias* objetivas delimitadas racionalmente por el ordenamiento.

De ahí la burocracia, a la que Weber elogia como si fuese poco menos que el reino feliz de los tiempos finales, dicho con las conocidas palabras de Manuel García-Pelayo:

La experiencia muestra que la administración burocrática pura, es decir, la administración que se rige por el expediente escrito y con una dirección unipersonal, es, desde el punto de vista formal, la forma más racional de ejercer la dominación. Es la más racional en el aspecto de la precisión, de la estabilidad, de la disciplina, de la seguridad, es decir, que hace posible un elevado nivel de calculabilidad de sus resultados para la cabeza de la organización y para los administradores. Es la más racional en el aspecto de la intensidad y de la extensión de sus actuaciones y es susceptible formalmente de una aplicación universal a todo tipo de tareas administrativas. Desde un punto de vista técnico puede alcanzar el máximo grado de eficiencia en sus actuaciones.

De ese discurso sabemos hoy, bien entrado el siglo XXI, que, guste o no, no resiste el menor roce con la realidad, aun en regímenes políticos formalmente democráticos (o sea, con leyes aprobadas por un Parlamento representativo) y en los que las tareas administrativas de aplicación automática de esas leyes se encuentran sometidas a un escrupuloso escrutinio judicial. En efecto, el paradigma ha saltado por los aires, salvo que uno se empeñe en taparse los ojos y seguir instalado en el marco mental de la Arcadia rediviva: lo nuestro (ya) no es el jardín del Edén sino el valle de lágrimas, dicho con palabras que nos retrotraen al Antiguo Testamento, nada menos. El mérito de Kafka estuvo en que lo percibió mucho antes: *se había caído del guindo* cuando no era costumbre. Puso de relieve con crudeza que los planteamientos del estilo del de Weber eran una milonga y que las normas solo servían de (mala) tapadera de lo que seguía siendo un poder nudo, un *Macht*, sin atisbo alguno de *Herrschaft*.

Tiene uno la tentación, llegados a este punto, de hablar de Elías Canetti, cuyo libro de referencia, *Masa y poder*, es de 1960. Pero ha de quedar para otra ocasión.

Y es que —vuelve a hablar Pérez de los Cobos— “Kafka es, creo, el gran crítico de la modernidad jurídica, a la que desmitifica sin contemplaciones. Uno a uno va derribando en sus relatos los grandes mitos de la modernidad jurídica, mostrando su endeblez, su fragilidad, su vulnerabilidad”. Un aguafiestas, o un cenizo, en suma, al modo de lo que un siglo más tarde y entre nosotros sería el gran Alejandro Nieto. En efecto, y para explicarlo de nuevo con palabras sobre Kafka del autor del libro:

Frente al mito de la Ley, expresión de la voluntad general, garantía de igualdad y accesible a todo ciudadano, describe una ley pura manifestación del poder, desligada de cualquier consideración de justicia, ajena e inasequible al ciudadano, sobre el que se cierne no como una garantía, sino como una amenaza.

Frente al mito del proceso garantista que tutela la libertad del ciudadano y asegura su presunción de inocencia, pinta un proceso que es desde el primer minuto una condena para el ciudadano, que parte del presupuesto de que la culpa es incon-

cosa y que, en nombre de la necesidad es la eficiencia, subvierte todas las garantías legales.

Frente al mito del sistema judicial, independiente, probo, integrado por jueces exentos de partido y de pasión, que pronuncian solemnes las palabras de la Ley, pinta un sistema judicial venal, regido por las influencias y el capricho, e integrado por jueces a los que ninguna pasión humana les es ajena.

Frente a una burocracia exponente de la racionalización administrativa y concebida al servicio del ciudadano, describe un apartado burocrático desmesurado, absurdamente concebido, ineficiente, que desarrolla una vida y racionalidad propias, que evita cuando puede al ciudadano, al que reduce a un mero número de expediente.

Y todo eso —recuérdense las primeras palabras de *El proceso*— “en un Estado de derecho” en el que “por todas partes reinaba la paz y se respetaban las leyes”.

El ideal del Derecho moderno —viene a decirnos Kafka— es reconfortante, pues nos permite seguir tranquilamente con nuestras vidas, pero sólo hasta el día fatídico en que nos tropecemos con la Ley.

En el bien entendido de que Kafka no estaba pensando, en primer lugar, sobre todo en las relaciones entre el gobernante —siempre o casi siempre, un político de partido— y los que se conocen como “los administrados” (¿súbditos?, ¿ciudadanos?, ¿interesados, con sus derechos y deberes, en un concreto expediente?), sino que la llaga donde pone el dedo es, en efecto, la de las relaciones entre particulares: las del empleador y el empleado (o sea, lo que constituye el objeto de lo que hoy llamamos derecho laboral o del trabajo, rama del ordenamiento de la que Pérez de los Cobos es conocidamente catedrático) y también las del padre —en masculino— con su hijo, que en Austria se gobernaban desde 1811 por su Código Civil. Ahí es donde se fijó Kafka para, como suele decirse, *no dejar títere con cabeza*.

Ni que decir tiene que la obra literaria del checo no se entiende —y eso lo explica muy bien Pérez de los Cobos— sin las condiciones de su breve (apenas cuarenta años: la tuberculosis causaba estragos en esa época) y nada plácida existencia, porque el tránsito del siglo XIX al XX fue, en la Europa central, la era de la industrialización —o sea, una modernización de singular intensidad y que también afectó a los modelos familiares y los esquemas de relaciones intersexuales— y por tanto de la ruptura, a veces virulenta, con el mundo heredado. Nuestro hombre —de origen judío, para darle al *cocktail* un elemento de mayor complejidad, aun sabiendo que no fue persona muy religiosa— estudió Derecho (sin especial vocación, como suele suceder) y su trabajo en Praga se desarrolló sobre todo —casi catorce años— en el Instituto de Seguros de Accidentes de Trabajo del Reino de Bohemia, un territorio que hasta el Tratado de Versalles de 1919 perteneció al Imperio austrohúngaro. Leemos en la página 25 que:

[...] desde su ingreso en el Instituto, adscrito al departamento técnico, se ocupó de la problemática jurídica derivada de la clasificación de las empresas, a efectos de aseguramiento, en función de sus distintos niveles de riesgo. Concretamente,

tramitaba los recursos de los empresarios disconformes con dicha calificación. Este servicio le obligó asimismo a realizar no pocos viajes, en los que se reunía con empresarios de diversos sectores para persuadirlos de la conveniencia general del seguro, tarea que al parecer desempeñaba con notable éxito [...]. Territorialmente, tenía asignadas las áreas de Teplice y Reichenberg, la zona más industrializada y tecnológicamente avanzada de Bohemia, lo que le permitía conocer en profundidad los procesos de innovación tecnológica que se estaban produciendo en la industria, así como la morfología y funcionamiento de las nuevas máquinas, que despertaban en Kafka particular fascinación.

Ni que decir tiene que España resiste muy bien el cotejo: de 1900, con el Gobierno regeneracionista de Silvela, es la Ley de Accidentes de Trabajo. El Ministerio con este último nombre se creó en 1920, de la mano de Eduardo Dato, recién nombrado para la jefatura del Gobierno. Pero cerremos el paréntesis hispano y volvamos a lo que nos concierne.

Sus obras más importantes (*El proceso*, *El castillo* y *América*) no las quiso publicar en vida. Es más, ordenó a su amigo y paisano Max Brod (también judío y en su caso sí con sensibilidad religiosa, al extremo de que en 1939 se trasladó al mandato británico de Palestina y murió, ya en 1968, en el mismísimo Tel Aviv) que las destruyera, cosa que felizmente no hizo. Es más: en 1937 publicó una extensa biografía de su colega, que en 1947 y en 1950 completó con otros dos ensayos. Aunque el biógrafo por así decir canónico de Kafka es Reiner Stach, de cuyos tres tomos contamos (también algo a celebrar) de una versión en castellano, que ha comentado Fernando Bermejo Rubio en *Revista de Libros*, con la profundidad que es marca de la casa.

De referencia obligada en la vida de Kafka son dos mujeres, Felice Bauer y también Milena Jesenská. La correspondencia con una y otra es otra joya. Y eso por no hablar de la carta a su (nada querido) padre, en teoría con ánimo de reconciliación, pero de la que Pérez de los Cobos afirma con razón que, dado su contenido, lo mejor que pudo pasar es que en efecto nunca llegara a su destino.

No hace falta recordar que los libros sobre Kafka (y en particular con objeto en sus relaciones con el mundo del derecho, que constituía la materia prima de su tarea, pero al que al tiempo odiaba o al menos despreciaba con todas sus fuerzas: en esa tensión está la clave de todo) llenan bibliotecas enteras. La “Bibliografía citada” se extiende en el libro por nueve páginas —de la 171 a la 179— con una letra minúscula. Piénsese que Kafka es, junto a Maquiavelo, a Dante y a Orwell, de los pocos escritores que han dado lugar a un adjetivo: la RAE lo define como “dicho de una situación: absurda, angustiosa”.

De Moravia, capital Brno, otra de las regiones de lo que en 1919 se independizó de Austria-Hungría para dar lugar, hasta 1989, a Checoslovaquia, provenían Sigmund Freud (nacido en 1856) y Joseph Alois Schumpeter (1883, es decir, el mismo año que Kafka). Ninguno de los dos era de Viena, aunque fue allí donde llegaron a ser lo que fueron, hasta que, por las circunstancias que son conocidas,

se vieron en 1938 en la tesisura —al menos, el primero de ellos, también judío— de salir por piernas. Pero no nos quedemos en las fronteras y en cualquier otro aspecto estrecho de la geografía, porque lo que cabe preguntarse es si el mundo en el que vivimos, y no solo en Occidente, sería concebible sin las aportaciones intelectuales de esos tres genios: el de Bohemia —Kafka— y también los dos de Moravia que se acaban de mencionar.

Enhorabuena de veras a Francisco Pérez de los Cobos y mil gracias. Todos le quedamos en deuda, de esas que no puede uno pagar sin hipotecarse hasta las cejas.

Antonio Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz
Universidad Politécnica de Madrid

BELEN PORTA PEGO: *La externalización del Estado social. La atención a la vulnerabilidad en vivienda, suministros esenciales y sistema de pagos*, Madrid, Marcial Pons, 2025, 320 págs.

La obra *La externalización del Estado social*, coordinada por Belén Porta Pego, aborda una de las transformaciones más relevantes, y que a menudo pasa desapercibida, del derecho público contemporáneo: la mutación de las técnicas de intervención del Estado social mediante la imposición de obligaciones de protección a sujetos privados. En un escenario marcado por la escasez de recursos, la complejidad social y la presión de crisis sucesivas, el Estado ha reducido la prestación directa de determinadas funciones, trasladando a operadores privados responsabilidades vinculadas a la garantía de derechos sociales.

Lejos de constituir un fenómeno puntual, esta externalización se manifiesta de forma estructural en ámbitos esenciales para una vida digna, como la vivienda, los suministros básicos y el acceso a servicios financieros. El libro parte de la premisa de que la retirada parcial del Estado no elimina las necesidades sociales, sino que las reubica en un entramado normativo donde particulares (arrendadores, entidades financieras o empresas suministradoras) asumen cargas jurídicas con finalidad social.

La relevancia de la obra radica en su capacidad para ofrecer una lectura sistemática y transversal de este proceso, superando aproximaciones sectoriales fragmentadas. El enfoque adoptado resulta especialmente pertinente desde la óptica del derecho administrativo, al cuestionar categorías clásicas como el servicio público, la intervención administrativa general o el reparto constitucional de cargas.

Una de las principales aportaciones conceptuales del libro es la formulación de la categoría de las “obligaciones tuitivas entre particulares”. A diferencia del modelo clásico del Estado social, basado en la acción directa de los poderes públicos, el legislador recurre a instrumentos normativos que imponen a sujetos privados deberes de protección orientados a salvaguardar situaciones de vulnerabilidad.